



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Arauca, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**RADICADO No.** : 81001 3333 002 2014 00138 00  
**DEMANDANTE** : LUIS EDUARDO VARÓN PEDRAZA  
**DEMANDADO** : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**PROVIDENCIA** : Auto que fija fecha de audiencia inicial

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 280) y verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 6 de marzo de 2014 (fl. 235 envés) y repartida al Juzgado 7 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá.
2. Mediante auto del 25 de abril de 2014, el Juzgado 7 Administrativo Oral de Bogotá, ordenó remitir el proceso por competencia a los Juzgados Administrativos de Arauca (fls. 242-243), siendo asignado por reparto a este Juzgado el día 13 de mayo de 2014 (fl. 245).
3. Mediante auto del 21 de mayo de 2014 se inadmitió la demanda (fl.247 envés).
4. Una revisado el expediente se encontró que la demanda había sido subsanada (fl. 240) y mediante auto del 2 de julio de 2014 se admitió la demanda(fl. 251)
5. El 25 de agosto de 2014, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 253,253A-254).
6. Mediante auto del 25 de mayo de 2015 se instó a la parte demandada para que allegará CD con la demanda para proceder a su notificación (fl. 260).
7. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a la demandada CASUR y a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado el 23 de octubre de 2015, mediante correo electrónico (fl. 266).
8. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 26 de octubre de 2015 hasta el 1 de diciembre de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el termino de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados desde el 2 de diciembre de 2015 hasta el 8 de febrero de 2016, periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción.
9. La parte demandada CASUR dio contestación a la demanda, extemporáneamente el día 10 de febrero de 2016, por lo cual, se tendrá como no contestada la demanda (fls. 269-272)

Luego de revisado el trámite procesal surtido, deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:  
(...)”



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

LUIS EDUARDO VARÓN PEDRAZA  
Rad. No. 81001 3333 002 2014 00138 00  
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a la Entidad Pública demandada dentro del presente proceso, que el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

De otra parte, a folio 273 obra poder conferido por la entidad demanda, el Despacho reconocerá personería al apoderado.

Así mismo, a folio 255 obra sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante al abogado Libardo José Torres Brieva, a quien se le reconocerá personería

Conforme a lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO. FIJAR** el día **13 DE JULIO DE 2016, a las 2:40 PM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

**TERCERO. RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional, al abogado HUGO ENOC GÁLVEZ ÁLVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.763.578 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional N° 221.646 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 273).

**CUARTO. RECONOCER** personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, al abogado LIBARDO JOSÉ TORRES BRIEVA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 9.172.770 expedida en San Jacinto ,Bolívar y Tarjeta Profesional N° 160.433 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 255).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**

Jueza

2